



00001

Ab. Marco Polo  
Arellano G.

NOTARIO  
PRIMERO  
INTERINO

En la ciudad de Santo Domingo, cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Santo Domingo de los Tsachilas, República del Ecuador, hoy día veinticuatro de abril del año dos mil nueve, ante mí Ab. Marco Polo Arellano Guerra, Notario Primero Interino del

Cantón, comparecen los señores Doctor GALO EFRAIN LUZURIAGA GUERRERO, casado, ANDRES RICARDO LUZURIAGA SALCEDO, soltero, NATALY SABRINA LUZURIAGA SALCEDO, soltera, MARIA CRISTINA LUZURIAGA SALCEDO, soltera, y MARIA VERÓNICA SALCEDO CASTILLO, casada, todos por sus propios derechos; los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe; y, dicen que elevan a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal es el siguiente: Señor Notario: En el protocolo de escrituras

públicas a su cargo, sírvase insertar una por la cual conste la constitución de una compañía de responsabilidad limitada contenida en las siguientes cláusulas: **Primera.- Comparecientes.-** Comparecen al otorgamiento y celebración de esta escritura pública, el Doctor Galo Efraín Luzuriaga Guerrero casado con la señora Amparito Alejandrina Salcedo Castillo y sus hijos, Andrés Ricardo Luzuriaga Salcedo, de estado civil soltero, Nataly Sabrina Luzuriaga Salcedo de estado civil soltera, María Cristina Luzuriaga Salcedo de estado civil soltera y María Verónica Salcedo Castillo de estado civil casada, todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, capaces para obligarse y con domicilio en Santo Domingo, capital de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, quienes por sus propios derechos, de manera libre y voluntaria, expresan su voluntad de constituir una compañía de responsabilidad limitada, la misma que se contiene en el siguiente Estatuto.

**Artículo Primero.- Razón Social.-** La razón social de la compañía es AZULUZ Compañía Limitada. **Artículo Segundo.- Nacionalidad y Domicilio.-** La Compañía



ok- 8 13/07

es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, capital de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas; pero podrá establecer sucursales o agencias en cualquier otra ciudad del país ó del extranjero. **Artículo Tercero.- Duración.-** El tiempo de duración de la

---

Compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura pública que contiene el Contrato Social, en el Registro Mercantil; sin embargo este plazo o tiempo de duración, podrá ampliarse o reducirse por resolución de la Junta General de Socios y por las causales previstas en la Ley de Compañías. **Artículo Cuarto.- Objeto Social.-**

El objeto social de la Compañía es la compra venta, importación, exportación e intercambio de bienes y servicios relacionados con la industria del turismo. **Artículo Quinto.- Capital Social.-** El capital social de la Compañía es de MIL DOLARES, dividido en cien participaciones sociales de diez dólares

---

cada una. Cada participación social otorga al socio el derecho a un voto, de conformidad con la Ley de Compañías. La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará su carácter de no negociable y el número de participaciones sociales que le corresponda. El capital de la Compañía se encuentra pagado en su totalidad. **Artículo Sexto.- Integración**

**del Capital y Distribución de Participaciones Sociales.-** Las participaciones sociales que representan el capital social de la Compañía, han sido suscritas y pagadas de la siguiente manera: el Doctor Galo Efraín Luzuriaga Guerrero, aporta y paga la cantidad de seiscientos dólares en dinero en efectivo que equivalen a sesenta participaciones sociales de diez dólares cada una, el señor Andrés Ricardo Luzuriaga Salcedo aporta y paga la cantidad de cien dólares en dinero en efectivo que equivalen a diez participaciones sociales de diez dólares cada una, la señorita Nataly Sabrina Luzuriaga Salcedo aporta y paga la cantidad de cien dólares en dinero en efectivo que equivalen a diez participaciones sociales de diez

---



*Ab. Marco Polo  
Arellano G.*

**NOTARIO  
PRIMERO  
INTERINO**



00002

dólares cada una, la señorita María Cristina Luzuriaga Salcedo aporta y paga la cantidad de cien dólares en dinero en efectivo que equivalen a diez participaciones sociales de diez dólares cada una y la señora María Verónica Salcedo Castillo aporta y paga la cantidad de cien dólares en dinero en efectivo que equivalen a diez participaciones sociales de diez dólares cada una. **Artículo Séptimo.- Junta General de Socios.-** La Junta General, conformada por los socios, legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía. La Junta General, no podrá considerarse legalmente constituida para deliberar en primera convocatoria si los socios concurrentes a ella, no representan más del cincuenta por ciento del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria conforme lo prescrito en el artículo ciento dieciséis de la Ley de Compañías. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **Artículo Octavo.- Clases de Juntas.-** Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias, las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía y las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas. En las Juntas Generales podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. **Artículo Noveno.- Convocatoria.-** Las Juntas Generales serán convocadas por escrito, debiendo mediar por lo menos ocho días de anticipación al día señalado para la reunión. Las convocatorias escritas serán enviadas al domicilio de cada socio, debidamente registrado en la Compañía; en todo caso, pueden realizarse Juntas Universales de conformidad con lo previsto en el artículo doscientos treinta y

ocho de la Ley de Compañías. **Artículo Décimo.- Atribuciones de las Juntas.-** Son atribuciones de las Juntas Generales, todas las determinadas en el artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías y además el siguiente: autorizar el Gerente General de la Compañía para que contraiga créditos y constituya los gravámenes que dichos créditos requieran, obligando los bienes de propiedad de la empresa, cuando las obligaciones sobrepasen la cantidad de cincuenta mil dólares. **Artículo Décimo Primero.- Presidencia y Secretaría.-** La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía, a falta de éste por el Vicepresidente; y, a falta de los dos, por el socio que la Junta General designe. El Secretario de las Juntas, será el Gerente General de la Compañía. **Artículo Décimo Segundo.- Administración y Representación.-** La Compañía estará gobernada por el Junta General y la administración corresponde, al Presidente, Gerente General y Vicepresidente de forma igual. El Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. **Artículo Décimo Tercero.- El Presidente.-** El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General y tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) convocar y presidir la Junta General, b) procurar la buena marcha de la empresa, c) suscribir conjuntamente con el Gerente General las obligaciones de crédito que superen la cantidad de cincuenta mil dólares, e) reemplazar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva, hasta ser legalmente sustituido; y d) cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las atribuciones que le correspondan según lo dispuesto en la Ley de Compañías, el presente Estatuto, los Reglamentos y Resoluciones de la Junta General. **Artículo Décimo Cuarto.- El Vicepresidente, Nombramiento y Atribuciones.-** El Vicepresidente será nombrado por la Junta General y debe ser socio de la Compañía. El vicepresidente reemplazará al



*Ab. Marco Polo  
Arellano G.*

**NOTARIO  
PRIMERO  
INTERINO**



00003

Presidente en caso de impedimento y ausencia temporal o definitiva, hasta ser legalmente sustituido. **Artículo Décimo Quinto.-** El Gerente General, Nombramiento y Atribuciones.- El Gerente General, que podrá ser o no socio de la Compañía, será nombrado por la Junta General y tendrá las siguientes atribuciones: a) representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía, b) cumplir y hacer cumplir la Ley de Compañías, los reglamentos, este Estatuto y las resoluciones de la Junta General, c) comprometer y obligar a la Compañía hasta por un monto inferior a cincuenta mil dólares, para mayor endeudamiento se requerirá autorización de la Junta General; y, d) todas las demás atribuciones que la Ley de Compañías confiere a esta gestión. **Artículo Décimo Sexto.- Duración de los cargos.-** El Presidente, el Vicepresidente y el Gerente General, serán elegidos para periodos de **tres años**, debiendo sin embargo permanecer en sus cargos, hasta que sean debidamente reemplazados, al término del período, podrán ser reelegidos por otro período igual y así sucesivamente. El Comisario durará un año en sus funciones, de conformidad con lo que se dispone en el artículo doscientos setenta y seis de la Ley de Compañías. **Artículo Décimo Séptimo.- Utilidades.-** La Compañía formará un fondo de reserva legal, el mismo que será efectuado de conformidad a lo estipulado en el artículo ciento nueve de la Ley de Compañías. El reparto de las utilidades se efectuará conforme lo decida la Junta General; en caso de no existir dicha distribución, se hará el reparto de utilidades en proporción a las participaciones pagadas por cada socio. **Artículo Décimo Octavo.- Disolución y Liquidación.-** Son causas para la disolución de la Compañía, las establecidas en los artículos pertinentes de la Ley de Compañías. **Artículo Décimo Noveno.- Comisario.-** La Junta General designará un Comisario principal y un suplente los cuales tendrán los derechos y atribuciones y

responsabilidades señaladas por la Ley y las que determine la Junta General. **Artículo Vigésimo.- Liquidador.-** En caso de disolución y liquidación de la Compañía, si no hay oposición entre los socios, el Gerente General, asumirá las funciones de Liquidador, caso contrario, la Junta General proceda a nombrarlo. **Artículo Vigésimo Primero.- Transferencia de Participaciones.-** Las participaciones sociales son transferibles por actos entre vivos, previo el consentimiento unánime de los socios de la Compañía y la cesión de participaciones sociales se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías; además, las participaciones sociales son trasmisibles también por herencia. Si los herederos fueren varios, estarán representados por la persona que ellos designaren. **Artículo Vigésimo Segundo.- Aumento y Reducción del Capital Social.-** El aumento del capital social de la Compañía, será resuelto por la Junta General con el voto de las tres cuartas partes del capital concurrente en primera convocatoria. Si se acordare el aumento del capital social de la Compañía, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales. No podrán tomar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas sin perjuicio de lo que dispone la última parte del artículo ciento once de la Ley de Compañías. **Artículo Vigésimo Tercero.- Obligaciones y Derechos de los Socios.-** Las obligaciones y derechos de los socios son los que se determinan en los artículos ciento catorce y ciento quince de la Ley de Compañías.

---

**Artículo Vigésimo Cuarto.- Declaraciones Adicionales.-** Los socios fundadores declaran que: a) autorizan al Doctor Galo Efraín Luzuriaga Guerrero para que realice todas las gestiones judiciales, extrajudiciales



Ab. Marco Polo  
Arellano G.

NOTARIO  
PRIMERO  
INTERINO

y legales para obtener de la Superintendencia de Compañías la aprobación de la empresa hasta su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y el ingreso a la entidades que por Ley esta obligado a pertenecer, b) nombran para el cargo de Gerente General de la Compañía a la señora Maria Cristina Luzuriaga Salcedo y para el cargo de Presidente al Doctor Galo Efraín Luzuriaga Guerrero, los demás nombramientos los realizará la primera Junta General que tendrá lugar una vez constituida legalmente la empresa. Usted, señor Notario, se servirá anteponer las formalidades de Ley y agregar los documentos habilitantes necesarios para la completa validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta firmada por el Dr. Galo Luzuriaga Guerrero, con matrícula dos mil cuarenta y seis del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída que les fue íntegramente por mi el Notario a los comparecientes, aquellos se afirman y ratifican en todo su contenido y firman conmigo que unidad de acto. De todo lo cual doy fe.



  
DR. GALO EFRAIN LUZURIAGA GUERRERO



C.C.Nro. 1704047065



SR. ANDRES RICARDO LUZURIAGA SALCEDO



C.C.Nro. 1713511952

SIGUEN. . .

FIRMAS



*Nataly Luzuriaga*

SRTA. NATALY SABRINA LUZURIAGA SALCEDO

C.C.Nro. 1713454831



*Maria Cristina Luzuriaga*

SRTA. MARIA CRISTINA LUZURIAGA SALCEDO

C.C.Nro. 1713454849



*Maria Veronica Salcedo*

SRA. MARIA VERONICA SALCEDO

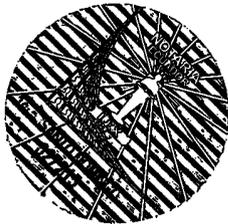
C.C.Nro. 1712622826

*Ab. Marco Polo Arellano Guerra*

AB. MARCO POLO ARELLANO GUERRA

NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN

RAZON: La fotocopia que antecede es igual a su original la misma que la confiero en calidad de tercera copia certificada, firmada y sellada Santo Domingo a los 24 del mes de abril de 09



AB. MARCO POLO ARELLANO G.  
NOTARIO PRIMERO INTERINO

V1333V32A2

Ab. Marco Polo Arellano G.  
NOTARIO PRIMERO INTERINO

RA -

**PRODUBANCO****CERTIFICACION**Número Operación **CIC103000003465**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
LUZURIAGA SALCEDO NATALY SABRINA	100.00
LUZURIAGA SALCEDO MARIA CRISTINA	100.00
LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN	600.00
LUZURIAGA SALCEDO ANDRES RICARDO	100.00
SALCEDO CASTILLO MARIA VERONICA	100.00
<b>Total</b>	<b>1,000.00</b>

La suma de :

**UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos**

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

NOTARIO PRIMERO  
AZULUZ CIA. LTDA.  
INSTRUMENTO

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

  
BANCO DE LA PRODUCCION SA.  
FIRMA AUTORIZADA

SANTO

Viernes, Abril 24, 2009

FECHA

**PRODUBANCO**

1790368718001

AV AMAZONAS N35 211 Y JAPON /2999000

**APERTURA CUENTA INTEGRACION DE CAPITAL**

CIC103000003465

Nombre : AZULUZ CIA. LTDA.  
C.C. : 1133000008649  
Dir. : GUAYAQUIL 203 RIO MULAUTE  
Telf. : 2755824  
Fecha : 04/24/2009 15:32:12  
Oficina: OFICINA PRINCIPAL STO DOMINGO/jar  
amillok/[N]

Monto Total: 1,000.00

INGRESO DE EFECTIVO

Moneda USD  
Monto 1,000.00

amillok AZULUZ CIA. LTDA.

1133000008649



RAZON: La fotocopia que antecede es de su original que me presento.  
Santo Domingo.....de  
.....del.....

Ab. Marco Polo Arellano  
NOTARIO PRIMERO INTERINO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7241257  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN  
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/04/2009 10:41:24

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- AZULUZ CIA. LTDA.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/05/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR DE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



LCDA. SUSANA CHISAGUANO  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

  
 REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DEL INTERIOR  
 DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN  
 27 DE NOVIEMBRE DE 1994  
 CANTÓN SANTO DOMINGO  
 ZONA 1  
 CATEGORÍA 1  
 1954




ECUATORIANO  
 MARCO POLO ARELLANO C.  
 NOTARIO PRIMERO INTERINO  
 SANTO DOMINGO  
 ZONA 1  
 CATEGORÍA 1  
 1954

REIN 0934546  
 POT

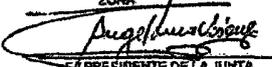


  
 REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2009



184-0003      1704047085  
 NÚMERO      CÉDULA  
 LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN

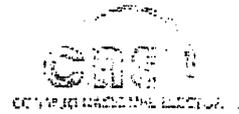
STO DGO TSACHILAS      SANTO DOMINGO  
 PROVINCIA      CANTÓN  
 ZARACAY  
 PARROQUIA      ZONA

  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



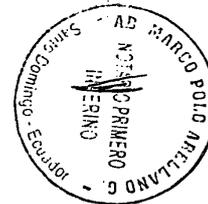


REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE PRESENTACIÓN



17/12/2019

CÉDULA



L. URBANO SANCHEZ ANDRÉS L.

APELLIDOS Y NOMBRES

*[Handwritten Signature]*

F. / PRESIDENTE DE LA JUNTA

00010


 REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CIUDADANIA 171345483-1  
 LUZURIAGA SALCEDO NATALY SABRINA  
 PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR  
 27 JUNIO 1986  
 007- 0361 04765 F  
 PICHINCHA/ QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ



*Nataly Luzuriaga.*



ECUATORIANA#4444 V333312222  
 SOLTERO  
 SECUNDARIA BACHILLER  
 GALO EFRAIN LUZURIAGA  
 AMPARITO SALCEDO  
 STO DGO DE LOS OLIVOS/01/2005  
 31/01/2017




 REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2009

235-0127 1713454831  
 NUMERO CEDULA  
 LUZURIAGA SALCEDO NATALY SABRINA

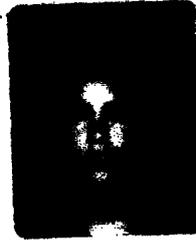
STO DGO TSACHILAS SANTO DOMINGO  
 PROVINCIA CANTÓN  
 SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO  
 PARROQUIA ZONA

  
 FJ PRESIDENTE DE LA JUNTA





INDICADA 171345484-F  
 LUZURIAGA SALCEDO MARIA CRISTINA  
 PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR  
 11 SEPTIEMBRE 1967  
 019- 0197 12151 F  
 PICHINCHA, QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1967



*Handwritten signature or initials.*



ECUADOR \*\*\*\*\* VSE-VEE-E  
 BOLTERO  
 SECUNDARIA SACNILLER  
 SALO EFRAIN LUZURIAGA  
 AMPARITO SALCEDO  
 STO DGO DE LOS OLDS 4/09/2005  
 14/09/2017  
 REN 1498687

*Handwritten signature or scribble over the stamp area.*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN



ELECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2009

234-0127  
NÚMERO

1713454849  
CÉDULA

LUZURIAGA SALCEDO MARIA CRISTINA

STO DGO TSACHILAS  
 PROVINCIA  
 SANTO DOMINGO  
 PARROQUIA

SANTO DOMINGO  
 CANTÓN  
 SANTO DOMINGO  
 ZONA

*Handwritten signature of the President of the Jury.*

P. PRESIDENTE DE LA JUNTA





*Ab. Marco Polo  
Arellano G.*

**NOTARIO  
PRIMERO  
INTERINO**

00014

ZON.- Al margen de la escritura matriz de constitución de la Cia. AZULUZ CIA. LTDA. de fecha veinte y cuatro de abril del dos mil nueve, tomé nota de la resolución No. 09.Q.IJ.002012 de fecha quince de mayo del dos mil nueve, firmada por la Dra. Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías Encargada, en la que se aprueba la Constitución de la presente Compañía.- Santo Domingo, ocho de junio del dos mil nueve.- De lo que doy fe.

AB. MARCO POLO ARELLANO GUERRA

NOTARIO PRIMERO INTERINO DEL CANTÓN



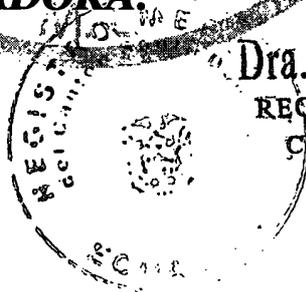


00015

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON STO. DGO.

Direc: Edif. Mutualista Pichincha  
Av. Quito y Río Toachi (esquina)  
Segundo Piso- Oficina 2-2  
Telf: 2759-734 / 2756-707  
Celular: 092199918

**RAZÓN:** En esta fecha y de conformidad con la Resolución No. 09. Q.IJ. 002012 de la Directora Jurídica de Compañías, Encargada. Dra. Esperanza Fuentes Valencia, de fecha 15 de Mayo del 2009 mediante la cual en su Artículo Primero se aprueba la Constitución de la Compañía **AZULUZ CIA. LTDA.** con domicilio principal en esta ciudad y un capital social de **MIL DOLARES AMERICANOS (US \$ 1000, 00)**, dividido en cien (100) participaciones de diez dolares cada una, la inscribo en el Registro de Comercio, Actos y Contratos Mercantiles, Tomo 43, Inscripción No. 150, Repertorio No. 689.- Se fijó un extracto de la misma para conservarlo por seis meses según ordena la Ley.- Quedó archivada la segunda copia certificada de la Escritura de Constitución e inscrita la Resolución mencionada - Santo Domingo a 09 de Junio del 2009.- **LA REGISTRADORA.**



*Maritza Llanito Durán*  
Dra. Maritza Llanito Durán  
REGISTRADORA MERCANTIL  
CANTON STO. DOMINGO

00016



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

0014497

Quito, 18 JUN 2009

Señores  
PRODUBANCO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **AZULUZ CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL